





Ayacucho, 0 4 ABR. 2016



VISTO, el Memorando N° 098-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de marzo del 2016, Informe N° 027-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Informe Escalafonario N° 007-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 034-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT; Decreto N° 3562-2016-GRA/ORADM-ORH, y demás documentos en ocho (08) folios, sobre cese definitivo por límite de edad; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

O Director Regional A Assessita Junicities

Que, mediante Memorando descrito en la parte expositiva de la presente resolución, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica a al servidor de carrera, señor RICARDO QUISPE HUAYTA, en cumplimiento a las normas vigentes, su cese de la carrera administrativa por límite de setenta años de edad, disponiendo se proceda con el trámite respectivo, a fin de que, se apruebe dicha acción mediante acto administrativo; en este caso, mediante Informe Escalafonario N° 007-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, se acredita que el servidor aludido presta sus servicios en la Sub Región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, ocupando la Plaza N° 275 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 297 del Cuadro Analítico de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) Cargo de, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA (T-5), cumpliendo en la fecha, setenta (70) años de edad el 03 de abril del 2016;

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34° inciso c) que la Carreara Administrativa termina por cese definitivo, y en su artículo 35°, inciso a) precisa que es causa justificada para cese definitivo de un servidor del estado, por límite de setenta (70) años de edad; y en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante artículo 186º inciso a) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que reza: "El cese por límite de edad se efectúa de oficio al cumplir setenta (70) años de edad" la causal invocada para el cese del precitado servidor, no está supeditado a condicionamiento alguno sino únicamente de la fecha de nacimiento, que según su Documento Nacional de Identidad, obrante en el expediente nació el día 03 de abril del año 1946, por consiguiente el citado servidor cumplirá setenta (70) años de edad, correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad, al respecto, la actuación de oficio por parte de la Entidad se encuentra enmarcado dentro del Principio de Legalidad prevista en el ítem 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, el cese dispuesto se encuentra con arreglo a ley y a derecho; no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 y de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por cumplimiento de los setenta (70) años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice a extender el vínculo por acuerdo entre las partes;

Administración

En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - CESAR, en la Carrera Administrativa por límite de edad de setenta (70) años de edad, al servidor pública señor RICARDO QUISPE HUAYTA, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con efectividad de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.



ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR VACANTE, a partir de la fecha de emisión del presente acto resolutivo, la plaza Nº 275 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 297 del Cuadro Analítico de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA (T-5) de la Sub Región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho; como consecuencia del cese a que se refiere el artículo precedente.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.







